



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/950/Add.4
31 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 157 del programa
REFORMA DE LAS NACIONES UNIDAS: MEDIDAS
Y PROPUESTAS

RENOVACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: UN PROGRAMA DE REFORMA

Informe del Secretario General

Fondo Rotatorio de Crédito

Introducción

1. En el presente documento se dan más detalles de la propuesta del Secretario General de que se establezca un fondo rotatorio de crédito (véase A/51/950, de 14 de julio de 1997, párrs. 220 a 222 y recomendaciones conexas).

Antecedentes

2. Las Naciones Unidas han padecido crisis financieras periódicamente a causa del gran y creciente volumen de las sumas que se les adeudan. Pese a la obligación jurídica de los Estados Miembros de pagar sus cuotas íntegramente, a tiempo y sin condiciones y al gran esfuerzo realizado por muchos Estados Miembros para cumplir esa obligación, la situación no ha mejorado. En consecuencia, se han agotado las reservas financieras de la Organización y el Secretario General se ha visto obligado a tomar fondos en préstamo de las cuentas de mantenimiento de la paz para hacer frente a las necesidades del presupuesto ordinario. Este método de financiación, al que posiblemente no se puede recurrir en el futuro una vez que disminuya el nivel de las actividades de mantenimiento de la paz y el de las cuotas, ha producido grandes retrasos en el reembolso a los Estados Miembros de sus gastos por concepto de contingentes y equipo. La precaria situación financiera que ello crea para la Organización también distrae la atención de su labor sustantiva y perjudica los intentos de reforma. Lo único que puede resolver los problemas financieros de la Organización es un compromiso auténtico por parte de los Estados Miembros de cumplir plenamente sus obligaciones y, en su informe, el Secretario General ha retado a los Estados Miembros a que aporten ideas que induzcan a los Estados Miembros a pagar sus deudas a tiempo y restablezcan la solvencia de la Organización.

Propuesta de establecimiento del Fondo Rotatorio de Crédito

3. Al no haber un nivel suficiente de capital y de reservas, el Secretario General ha indicado que es esencial que se hallen medidas prácticas inmediatas para complementar la búsqueda actual de una manera más fundamental de resolver los problemas financieros de las Naciones Unidas. En este contexto, ha propuesto que se establezca un Fondo Rotatorio de Crédito, con un capital inicial de hasta 1.000 millones de dólares que se obtendrían mediante contribuciones voluntarias o por cualquier otro medio de financiación que sugirieran los Estados Miembros. El Secretario General podría recurrir a ese Fondo para compensar, en caso necesario, cualesquiera nuevos atrasos en el pago de las cuotas de los Estados Miembros.

4. El establecimiento del Fondo entrañaría también una modificación de las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para lo cual se requeriría la aprobación de la Asamblea General.

Anticipos del Fondo Rotatorio de Crédito

5. En el Reglamento Financiero se estipula que el importe de las cuotas se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de un plazo de 30 días. Conforme a los procedimientos propuestos respecto del Fondo Rotatorio de Crédito, el Secretario General podría, cuando ello fuera compatible con el

propósito del Fondo, notificar al Estado Miembro de que se trate que se ha retrasado más de 90 días en el pago de determinada cuota y pedirle que indique la fecha en que ha de efectuar el pago de la suma correspondiente. Esta notificación de la Secretaría y la respuesta a ella del Estado Miembro se haría en la forma legal requerida para que el Secretario General pudiera utilizarla como garantía para obtener un anticipo del Fondo.

6. Al recibir la respuesta del Estado Miembro a la notificación antes mencionada, el Secretario General podría autorizar, en el momento y por la cantidad que considerara apropiados, un anticipo del Fondo Rotatorio de Crédito por un monto no superior al de la cuota pendiente de pago. Cabe destacar que tal anticipo no constituiría pago de la cuota en cuestión ni afectaría a la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas al Estado Miembro de que se tratase.

7. Una vez recibida del Estado Miembro la suma que se le hubiese indicado en la notificación, se reintegraría al Fondo Rotatorio de Crédito el importe del anticipo correspondiente. Conforme al Reglamento Financiero, las contribuciones que se recibiesen se utilizarían para saldar las cuotas pendientes de pago más antiguas en las cuentas de la Organización, aunque los anticipos del Fondo se reembolsarían en cuanto se ingresara en la cuenta apropiada la cuota que hubiese sido objeto de la notificación.

8. El propósito del Fondo Rotatorio de Crédito sería aliviar las presiones de la falta de liquidez sobre el funcionamiento de las Naciones Unidas. En consecuencia, se prevé que los procedimientos esbozados respecto de la utilización del Fondo se apliquen únicamente cuando las sumas pendientes de pago sean superiores a 250.000 dólares.

Ingresos del Fondo Rotatorio de Crédito

9. Todo saldo en efectivo del Fondo Rotatorio de Crédito se invertiría, y los ingresos y las ganancias o pérdidas de capital se imputarían al Fondo. Se prevé que al principio las inversiones sólo se harán a corto plazo y que, según la situación del Fondo, el Secretario General podrá autorizar la realización de inversiones a plazo más largo en función de las necesidades de liquidez del Fondo. En ese caso, recabaría el asesoramiento del Comité de Inversiones.

Superávit retenidos autorizados

10. La utilización del Fondo Rotatorio de Crédito para hacer anticipos imputables a las cuotas pendientes de pago de Estados Miembros reduciría los ingresos del Fondo procedentes de la inversión de saldos de caja. Los Estados Miembros sobre cuyas cuotas pendientes de pago se hubiesen hecho anticipos del Fondo tendrían que sufragar el costo de oportunidad de la financiación de tales anticipos con cargo al Fondo. Esto se haría en primer lugar mediante la deducción, de las sumas que les adeudara la Organización por concepto de superávit de años anteriores todavía no reembolsados, de la parte que le correspondiera de tales superávit. A la inversa, los saldos excedentes de los Estados Miembros que hubieran aportado contribuciones voluntarias al Fondo se ajustarían en consecuencia. Sin embargo, no se autorizaría la financiación de anticipos por montos superiores a los superávit acumulados sin el consentimiento de la Asamblea General.

11. Al 31 de diciembre de 1995, los superávit retenidos autorizados ascendían a algo más de 200 millones de dólares, a saber:

	<u>Millones de dólares EE.UU.</u>
Fondo General	68,4
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	49,6
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	82,9

12. Para simplificar el funcionamiento del Fondo Rotatorio de Crédito, se propone que los superávit retenidos autorizados que se mencionaron anteriormente, así como cualesquiera otros que la Asamblea General pudiera autorizar de tiempo en tiempo, se agrupen en una nueva cuenta única de superávit retenidos.

13. Se propone que, conforme a la práctica seguida en la actualidad respecto del presupuesto ordinario, las partes correspondientes a los Estados Miembros de los superávit retenidos autorizados se asignen mediante la aplicación de las escalas de cuotas vigentes para el presupuesto ordinario y las operaciones de mantenimiento de la paz a los superávit retenidos actualmente. Si en el futuro se añadieran superávit a la cuenta de superávit retenidos, éstos podrían distribuirse entre los Estados Miembros aplicando las escalas de cuotas pertinentes que estuvieran en vigor en ese momento.

14. Las partes correspondientes a los Estados Miembros por concepto de superávit retenidos se ajustarían anualmente. Se aplicarían ajustes negativos a las partes de los Estados Miembros sobre cuyas cuotas pendientes de pago se hicieran anticipos del Fondo Rotatorio de Crédito, hasta el monto total de esas partes. Esos ajustes se basarían en la cuantía y el período de los anticipos del Fondo imputables a las cuotas pendientes de pago de cada Estado Miembro de que se tratara y en la tasa de rentabilidad de los saldos de caja del Fondo, es decir, el costo de oportunidad de esos anticipos. Los ajustes positivos correspondientes a los Estados Miembros que hubieran aportado contribuciones al Fondo se basarían en el monto de la contribución y la fecha en que ésta estuviera a disposición del Fondo.

Conclusión

15. El Secretario General estima que esta propuesta sería una manera de hacer frente a los problemas financieros que las Naciones Unidas han sufrido crónicamente. No obstante, reitera su reto a los Estados Miembros a que sugieran otras medidas para resolver esos problemas.
